

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00100-A****FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación y que asimismo, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena y permanente de la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 117, determina que la jornada semanal de trabajo de los profesionales de la educación será de cuarenta horas reloj, distribuidas de la siguiente manera: seis horas pedagógicas diarias cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas diarias estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 40, establece que los docentes fiscales deben cumplir con cuarenta (40) horas de trabajo por semana. Estas incluyen treinta (30) horas pedagógicas, correspondientes a los períodos de clase. El tiempo restante, hasta completar las cuarenta (40) horas, está dedicado a la labor educativa fuera de clase. Cuando un docente no cumpla con la totalidad de sus treinta horas pedagógicas en un mismo establecimiento educativo, debe completarlas en otra institución del Circuito o Distrito, de conformidad con la normativa específica emitida por la Autoridad Educativa Nacional. La jornada de trabajo de los docentes de instituciones particulares y de los docentes sin nombramiento fiscal de instituciones fiscomisionales se encuentra regulada por el Código del Trabajo, durante dicha jornada deben cumplir con todas las actividades de gestión individual y participativa prescritas en el Reglamento a la LOEI;

Que, el artículo 41 del Reglamento *ibídem* determina que las actividades educativas que se desarrollan fuera de los períodos de clase y que constituyen parte integral del trabajo que realizan los docentes en el establecimiento educativo se dividen en dos categorías: 1. De gestión individual, que corresponden a no más del 65% del total de horas destinadas a labor educativa fuera de clase, y que incluyen actividades como: planificar actividades educativas; revisar tareas, evaluarlas y redactar informes de retroalimentación; diseñar materiales pedagógicos; conducir investigaciones relacionadas a su labor; asistir a cursos de formación permanente, y otras que fueren necesarias; y 2. De gestión participativa, que corresponden al menos al 35% del total de horas destinadas a labor educativa fuera de clase, y que incluyen actividades como: realizar reuniones con otros docentes; atender a los representantes legales de los estudiantes; realizar actividades de refuerzo y apoyo educativo; colaborar en la organización, supervisión y control de las diversas actividades estudiantiles, y otras necesarias según la naturaleza de la gestión docente;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00099-A de 05 de mayo de 2015, la Autoridad Educativa Nacional en funciones a aquella fecha, emitió la normativa para el cumplimiento del horario de la labor educativa que se cumple dentro y fuera de la institución educativa;

Que, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, con memorando No. MINEDUC-SFE-2018-00566-M de 17 de octubre de 2018, remitió un informe técnico justificando la necesidad de que la Autoridad Educativa Nacional reforme las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 8 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00099-A, a fin de mejorar la calidad educativa, potenciando el desempeño del



docente en el aula;

Que, es deber del Ministerio de Educación, adoptar las medidas administrativas y legales necesarias encaminadas a que el personal docente del Sistema Educativo Nacional cumpla con todas sus actividades individuales dentro de la jornada normal de trabajo sin que se vea recargado con tareas innecesarias que afecten el tiempo para la preparación de clases; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos: 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2015-00099-A DE 05 DE MAYO DE 2015:**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6.- Responsabilidades para los docentes dentro del horario de actividades individuales.- Durante el horario de actividades individuales, los docentes deberán cumplir con las actividades descritas en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial. Asimismo, deberán mantener actualizados los medios de verificación para el cumplimiento de los estándares de calidad educativa.

Según la necesidad institucional, deberán permanecer en la institución educativa o cumplir actividades asignadas por la máxima autoridad del establecimiento educativo.”

Artículo 2.- A continuación del artículo 6, incorpórese el siguiente artículo innumerado:

“Artículo [...].- Medios de verificación.- Para el cumplimiento de los estándares de desempeño profesional docente, que constituyen un componente para el proceso de auditoría a la gestión educativa, deberán observarse los medios de verificación que se detalla a continuación:

COMPONENTES	ESTÁNDAR DE DESEMPEÑO PROFESIONAL DOCENTE	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
D1.C2. Desarrollo Profesional	D1.C2.DO.1. Participa en capacitaciones para mejorar la calidad de su práctica docente.	Certificados de participación en capacitaciones.
	D2.C2.DO.2. Aplica estrategias para mejorar su práctica docente a partir de las recomendaciones producto del acompañamiento pedagógico	*Planificaciones microcurriculares
D1.C3. Información y Comunicación	D1.C3.DO.3. Registra la información de su labor docente según los procesos de gestión de la información (notas, asistencia, planificaciones, entre otros).	Reportes del registro de la información.
	D1.C3.DO.4. Comunica de manera oportuna los resultados de aprendizaje e información oficial pertinente a estudiantes y representantes legales.	Reporte de comunicación de resultados de aprendizaje.



D1.C4. Infraestructura, equipamiento y servicios complementarios	D1.C4.DO.5. Emplea la infraestructura, equipamiento y recursos didácticos en relación a los objetivos de aprendizaje planteados y promueve su cuidado.	* Planificación microcurricular
D2. C1. Enseñanza y aprendizaje	D2.C1.DO.6. Elabora Planificaciones Curriculares Anuales (PCA) en relación a los lineamientos de Planificación Curricular Institucional (PCI).	Planificación Curricular Anual (PCA) aprobada.
	D2.C1.DO.7. Elabora planificaciones microcurriculares de acuerdo a lo establecido en las Planificaciones Curriculares Anuales (PCA).	* Planificación microcurricular
	D2.C1.DO.8. Demuestra suficiencia en el conocimiento de la asignatura que enseña en el subnivel.	* Observación áulica.
	D2.C1.DO.9. Aplica estrategias de enseñanza orientadas al logro de los objetivos de aprendizaje planteados en la planificación microcurricular.	* Planificación microcurricular
	D2.C1.DO.10. Promueve un ambiente de aprendizaje estimulador que genera participación del estudiantado	* Observación áulica.
D2. C2. Consejería estudiantil y refuerzo académico	D2.C1.DO.11. Evalúa el logro de aprendizaje del estudiantado en función de los objetivos planteados en las planificaciones microcurriculares.	* Planificación microcurricular
	D2.C2.DO.12. Implementa en su práctica docente acciones recomendadas desde el servicio de consejería estudiantil.	* Planificación microcurricular
	D2.C2.DO.13. Ejecuta actividades de refuerzo académico en función de las necesidades de aprendizaje del estudiantado.	Registro de asistencia a actividades de refuerzo académico (incluye tema tratado). *Planificación microcurricular
D3. C1. Convivencia y participación escolar	D3.C1.DO.14. Promueve entre los actores educativos el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Código de Convivencia de la institución.	Código de convivencia.



D4. C1. Gestión de riesgos y protección.	D4.C1.DO.15. Ejecuta los procedimientos establecidos en los planes integrales y los protocolos de gestión de riesgos.	Planes y protocolos de gestión de riesgos.
	D4.C1.DO.16. Comunica a la autoridad o al servicio de consejería estudiantil sobre situaciones detectadas que vulneren la integridad física, psicológica y sexual del estudiantado, según las rutas o protocolos establecidos.	Reporte de situaciones detectadas que vulneren la integridad física, psicológica y sexual del estudiantado

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 8, por el siguiente:

“Artículo 8.- Requisitos.- Para el cumplimiento de las actividades de gestión participativa, los docentes deberán mantener actualizados los medios de verificación determinados por los Estándares de Desempeño Profesional Docente.”

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Se prohíbe a los niveles de gestión desconcentrado Distrital y Zonal del Ministerio de Educación y a las autoridades de las instituciones educativas requerir a los docentes de las Instituciones Educativas, medios de verificación para el cumplimiento de los estándares de calidad educativa diferentes o adicionales a aquellos contemplados en este Acuerdo.

SEGUNDA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00099-A de 05 de mayo de 2015.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2015-00099-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN**